

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º A 77.188-1 “Rosso, Laura Ángela y Otro c/ Fisco Provincia de Buenos Aires s/ pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos”

**FECHA** | 7 de junio de 2022

### ANTECEDENTES

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por las señoras Laura Ángela Rosso y Noemí Martínez, y confirmar la sentencia de grado que desestimara la acción contenciosa administrativa.

Al demandar se pretende, entre otros aspectos, la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 21 inc. e), 22 segundo párrafo, 25, 55, 56 y 57 de la ley 11761 en virtud de establecer para la actora, una situación previsional más desfavorable. Citan en apoyo de su pretensión la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re “Sánchez”* y de esa Suprema Corte de Justicia de esta provincia en las causas I 1954, “Gaspes” e I 1904, “Martín”, entre otras, y violaciones constitucionales.

Contra este decisorio, el letrado apoderado de la parte actora interpone recurso extraordinario de inconstitucionalidad, inaplicabilidad de ley y de doctrina legal, que resulta concedido por la mencionada Cámara.

### CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, emitió dictamen sólo en relación al recurso extraordinario de inconstitucionalidad que en el caso les corresponde evaluar en los términos del artículo 302 y sus citas del Código Procesal Civil y Comercial, siguiendo los lineamientos de la postura expresada por esa Procuración General en los precedentes A 75746 “Grudny, Norma Edith c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos”, dictamen del 17 de julio del año 2019 e I 75748 “Zalesky, Nélide Estela c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos”, dictamen del 19 de julio del año 2019, en los que se abordaran similares pretensiones a las del presente, reiteró los conceptos vertidos en oportunidad de emitir aquellos dictámenes y, consideró que la Suprema Corte podría rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto (arts. 302 y 303, CPCC).

### SUMARIOS

**Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Autosuficiencia.** El recurrente discurre sobre la incorrecta aplicación de la ley 11761 y sobre la falta de adecuación

de la misma con el sistema constitucional previsional y jurisprudencia, sin hacerse cargo de lo sostenido por la Cámara de Apelación. Su desarrollo expositivo dista de ser autosuficiente (SCJBA, A 73201, “Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As.”, sent., 24-04-2019 y sus citas).

**Autosuficiencia.** Ha dicho la Suprema Corte de Justicia que, en su desarrollo expositivo, el recurso de inconstitucionalidad debe ser autosuficiente, esto es, demostrar los errores jurídicos que a juicio del recurrente padece el fallo que impugna (doct. causas Ac. 32929, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires”, sent., 30-11-1984; Ac. 83866, “Village Cinemas S.A.”, sent., 16-04-2003; Ac. 88944, “Cirilo”, sent., 11-05-2005; A 69574, “Saavedra Zapata”, sent., 30-05-2012; e. o.). Tal extremo no se encuentra debidamente cumplido en el sub lite, lo que sella la suerte adversa al remedio intentado.

**Requisitos de la impugnación.** La suficiencia de la impugnación por la vía del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, requiere que los argumentos que el recurrente desarrolle se refieran directa y concretamente a los conceptos sobre los que el *a quo* sentó su decisión, lo que impone la réplica concreta a las motivaciones esenciales que el pronunciamiento impugnado contiene (causa A 71801, “D’Angelo”, sent., 30-03-2016; A 73201, “Colegio de Escribanos de la Prov. de Bs. As.”, sent., 24-04-2019, e. o.).

**Admisibilidad.** El recurso extraordinario de inconstitucionalidad establecido en los artículos 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia y 299 del Código Procesal Civil y Comercial se abre en el único supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con normas de la Constitución local (SCJBA, doct. causas: A 73957, “Andrada”, sent., 21-11-2018; A 72011, “Bernuzzi”, sent. 02-05-2013; Q 71952, “Lardelli”, sent., 01-08-2012; Q 71994, “Zara Argentina SA”, sent., 04-07-2012).

**Inconstitucionalidad. Requisitos.** En especial, además de la referencia a las normas constitucionales que se reputan vulneradas, quien alega la inconstitucionalidad de una norma tiene el deber de demostrar con argumentos sólidos de qué manera aquella contraria preceptos constitucionales, evidenciando el error jurídico del fallo (SCJBA, doct. Ac. 83866, “Village Cinemas S.A.”, cit. y Ac. 88944, “Cirilo”, cit.).

**Requisitos. Inconstitucionalidad. Procedencia.** La inconstitucionalidad de las leyes no solo tiene cabida como *ultima ratio* del orden jurídico, sino que para su procedencia se requiere que el interesado demuestre acabadamente de qué manera la norma contraria la Constitución causándole de ese modo un agravio. Para que pueda ser

atendido un planteo de tal índole, debe tener un sólido desarrollo argumental y contar con fundamentos que se apoyen en las probanzas de la causa (SCJBA, doct. B 57197, “Sánchez”, sent., 28-03-2012; A 71502, “Perilli”, sent., 27-06-2012; entre muchas otras).

**Admisibilidad.** Ello no implica controvertir lo expuesto por la Corte de Justicia de la Nación en los conocidos precedentes “*Strada*” (“Fallos”, 308:490 [1986]) y “*Di Mascio*” (“Fallos”, 311:2478 [1988]), entre otros, en cuanto a la función de guardianes de la Constitución que se les reconoce a los superiores tribunales, como es la Suprema Corte de Justicia, acorde el artículo 31 de la Constitución nacional, en tanto no hay un obstáculo formal o ritualista que le cierre la vía a la impugnante, la que cuenta con un acceso adecuado -el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley- (SCJBA, doct. causas: C 109048, “*Montalbano*”, sent., 03-09-2014; Re 120562, “*Caja de Seguridad Social para Odontólogos*”, res. 29-06-2016; Re 120481, “*Lindolfo*”, res. 03-05-2018, entre otros).

#### REFERENCIAS NORMATIVAS

Artículos 21 inc. e), 22 segundo párrafo, 25, 55, 56 y 57 de la ley 11761; artículo 302 y sus citas del Código Procesal Civil y Comercial; artículos 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia y 299 del Código Procesal Civil y Comercial; artículo 31 de la Constitución nacional.